

Expediente: **3957/10-I4**

Carátula: **AHDL S. A. C/ KAPPA S.A.C.I.F.I.A. S/ RESOLUCION DE CONTRATO / INCUMPLIMIENTO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20331399346 - KAPPA S.A.C.I.F.I.A., -DEMANDADO

20161588440 - PAEZ DE LA TORRE, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

20080909765 - AHDL S.A., -ACTOR

27184713557 - SIGNORELLI, LILIANA GRACIELA-TERCERO

20331399346 - COLOMBRES, ADOLFO NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

27301173364 - NOVILLO, RODOLFO NAPOLEON-POR DERECHO PROPIO

27301173364 - NOVILLO, ALEJANDRINA MARIA-POR DERECHO PROPIO

27184713557 - QUINTEROS, ADRIANA MABEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - POSSE, JULIO J.-POR DERECHO PROPIO

20080909765 - COLOMBRES, FEDERICO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20331399346 - BESTANI, MARIA DEL VALLE VICTORIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3957/10-I4



H106018404628

JUICIO: AHDL S. A. c/ KAPPA S.A.C.I.F.I.A. s/ RESOLUCION DE CONTRATO / INCUMPLIMIENTO. EXPTE. N.º 3957/10-I4

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “AHDL S. A. c/ KAPPA S.A.C.I.F.I.A. s/ RESOLUCION DE CONTRATO / INCUMPLIMIENTO”, y;

CONSIDERANDO

1.- Mediante presentación de fecha 26/03/2025, el Dr. Federico José Colombres, por derecho propio, solicitó se aclare la sentencia dictada el 21 de marzo de 2025. Específicamente, requirió que se indicara si la apelación concedida tenía efecto suspensivo o devolutivo.

Pocos minutos después, a las 10:04 hs, el referido letrado presentó un nuevo escrito solicitando nueva aclaración. En esta ocasión, argumentó que, al encontrarse el proceso en etapa de ejecución de sentencia, el recurso concedido a la tercera Signorelli, debía tener efecto devolutivo. Por lo tanto, solicitó que se notificara a la apelante para que aportara las copias correspondientes. Es dable destacar que, en este segundo escrito, el abogado no solicitó una aclaración adicional sobre el efecto de la apelación, sino que se limitó a afirmar que el recurso debio concederse con efecto devolutivo, respondiendose a si mismo.

Sin perjuicio de ello, es el propio Código Procesal quien da la respuesta al interrogante formulado por el peticionante ya que el art.774 del referido cuerpo normativo claramente dice:"*Si la providencia que concede el recurso omitiera expresar el efecto, se entenderá que es con efecto suspensivo*".

2.- Por lo que no existiendo conceptos oscuros, error material, ni omisión sobre alguna pretensión deducida y discutida en el litigio, en los términos del art.764 del CPCCT, corresponde el rechazo de la aclaratoria solicita.

RESUELVO

RECHAZAR la aclaratoria solicitada por el letrado Federico José Colombres respecto de la sentencia dictada en autos en fecha 21 de marzo de 2025.

HÁGASE SABER.

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA.

AAS

Actuación firmada en fecha 10/04/2025

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.